Otrosy es mi merced que no pagen alcaua delos cautiuos que delos ganados e otras cosas que alas que personas asy de
cauallo como de pie sacaren de tierra de moros en tiempo de guerra alos mis regnos dela primera venta que los dichos
cauallgadores e sacadores o otro por ellos vendieren las dichas cosas que asy robaren e sacaren dela dicha tierra
de moros alos mis regnos o al rrecel o rrecelos donde las traxeren e vendieren

Otrosy es mi merced que sean guardadas alos mercadores de venecia e de florencia los preuillejos e franquezas que
el rey mi padre otorgo segund que en los dichos preuillejos se contiene que por esto que me no sea puesto de
suelto algo por los arrendadores delas dichas alcauas ni delas otras mis rentas

Otrosy que sean guardadas alos estuanos a quien el rey mi padre e mi señor que dios perdone e yo auemos fecho
merced delas estuanjas delas mis rentas en las cabdades e villas e lugares delos mis regnos e las tierras
e mercedes delas dichas estuanjas segund que en ellas se contiene que por esto no pongan de suelto algo los
dichos arrendadores

Otrosy por quanto las personas que venden los pinos para las mis tarazanas de seuilla se me querellaron que como que
siempre se vso de no pagar alcaua ni almoxarifazgo ni otro derecho algo delos pinos que se cortaren para las dichas
mis tarazanas de seuilla que los arrendadores delas dichas alcauas que les demandan los dichos derechos e los
pinos que me vendieren para las dichas mis tarazanas en qualquier manera

Otrosy que sean guardadas las mis tierras de mercedes que yo he fecho a ciertas personas de ciertas estuanjas delas
mis rentas de algunos arrobrados e obrados e merindades e comarcas segund en las dichas mis tierras se
contiene que por esto que los arrendadores que arrendaren las dichas rentas que me no pongan por ello de suelto algo

Otrosy que los vesinos e moradores dela puebla de santa maria de nieua que no pagen alcaua delas cosas que ven
dieren en el dicho lugar para su proueymiento e otrosy para mantenimiento suyo e delos que ay vinieren e por ay pa
saren e otrosy delas viandas delas que en el dicho lugar vendieren por menudo asy como pescado e
torne muerta e otras viandas semejantes a algunas personas vesinos e moradores de algunos lugares de
su comarca e otrosy que si algunos de fuera parte troxeren vino a vender al dicho lugar delo que vendie
re por menudo en el dicho lugar a cuartos o menos alos del dicho lugar e a otros delos que por ay pasa
ren que no pagen dello alcaua por si el vendedor vendiere a alguna persona en vn dia media cantura
o mas en tanto que gelo venda a cuartos que pague dello alcaua e eso mesmo que se no pague alca
uala dela fruta e ortaliza que se vendiere para proueymiento e mantenimiento delos que ay morare e por y pasaren

Otrosy es mi merced que el arrendador o el fiel que ouiere de coger las dichas alcaualas que sea tenudo de fa
ser pregonar publicamente en la cabdad o villa o lugar donde fuere arrendador o fiel como es arrendador o fiel
e donde mora e posa por que los que alguna cosa vendieren vayan a gente fuese saber ala dicha casa que
la que alguna cosa sean tenudos del gelo y fuese saber al dicho arrendador o fiel ala dicha casa despues que el
dicho pregon fuere fecho fasta tres dias primeros siguientes en esta manera que si la vendida se fiziere
el lunes en qualquier ora del dia que lo faga saber el miercoles en todo el dia fasta el sol puesto e por
esta mesma manera faga saber lo que acaesciere en qualquier delos otros dias declarando por granado e
por menudo lo que vendio e por que quantia e a que personas e en que dia por si al dicho plazo no gelo fi
siere saber que le pague lo que montare el alcaua delo que asy ouiere vendido con el quatro tanto e si no
fallare al dicho arrendador o fiel dentro en la dicha casa para gelo fuese saber que lo faga saber a su mag